

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **071**

Fecha: 01/10/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03001 2008 00368	Ejecutivo Singular	RENTAR INVERSIONES LTDA	CLAUDIA JIMENA MANRIQUE Q. Y OTRA	Auto resuelve Solicitud ordena expedición nuevamente de los oficios de levantamiento de la medida cautelar a petición de la señora MARIA NELLY QUIMBAYA	30/09/2020	17	2
41001 40 03001 2017 00778	Ejecutivo Singular	MARIO ENRIQUE CEDEÑO	ESE CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO DE SALES	Auto niega medidas cautelares toda vez que ya fue decretada en el proceso principal	30/09/2020	58	4
41001 40 03001 2019 00049	Verbal	BRAYAN JOSE GALVIS TOVAR	JOSE LUIS GONZALEZ RUBIANO	Auto Designa Curador Ad Litem nuevamente al Dr. JUAN PABLO MURCIA CUELLAR	30/09/2020	143	1
41001 40 03001 2020 00209	Interrogatorio de parte	FERMÍN HORTA GUTIÉRREZ	GLORIA XIMENA TORRES ORTIZ	Auto requiere A la parte actora para que cumpla con la carga procesal, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.	30/09/2020	31	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **01/10/2020**

, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NELCY MENDEZ RAMIREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, Treinta (30) de Septiembre de (2020)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RENTAR INVERSIONES LTDA.
DEMANDADO: CLAUDIA JIMENA MANRIQUE Y
MARIA NELLY QUIMBAYA
RADICACION: 41001400300120080036800

En atención a la petición remitida por correo electrónico por la señora **MARIA NELLY QUIMBAYA**, en la que solicita se le expidan los oficios de levantamiento de las medidas cautelares toda vez que el proceso se encuentra terminado con providencia del 6 de septiembre de 2013, el despacho **accede y ordena** a la secretaría se elaboren nuevamente los oficios ordenados en la citada providencia

NOTIFIQUESE

La Juez,

(Original firmado)

GLADYS CASTRILLON QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Treinta de Septiembre de Dos Mil veinte (2020)

REFERENCIA :PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE :ANA BELEN GONZALEZ CORDOBA
DEMANDADO :E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO DE SALES
RADICACION :41001400300120170077800

En atención al escrito de medidas cautelares remitido por correo electrónico por el apoderado actor, el despacho **se abstiene de decretarla** por cuanto la misma ya fue ordenada en providencia del 28 de febrero de 2018, dentro del proceso principal.

NOTIFÍQUESE.-

La Juez,

(Original firmado)
GLADYS CASTRILLON QUINTERO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Neiva, Treinta (30) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	:VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	: BRAYAN JOSE GALVIS TOVAR
DEMANDADO	: JOSE LUIS GONZALEZ RUBIANO
RADICACIÓN	: 41001400300120190004900

Teniendo en cuenta que no fue posible ubicar al curador designado, el Despacho nombra como nuevo curador ad – litem del demandado **JOSE LUIS GONZALEZ RUBIANO** al (a) abogado (a) **JUAN PABLO MURCIA CUELLAR** quien ejerce habitualmente dicha profesión en éste Distrito Judicial.

Por secretaría, entéresele al citado de esta designación para que concurra de manera inmediata a ejercer el cargo en la forma como lo establece el numeral 7 del art. 48 del C.G.P.

Notifiquese y Cúmplase.

(Original firmado)
GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	PRUEBA EXTRAPROCESAL- INTERROGATORIO DE PARTE
CONVOCANTE	FERMIN HORTA GUTIERREZ
CONVOCADO	GLORIA XIMENA TORRES ORTIZ
RADICACIÓN	41001400300120200020900

Atendiendo el informe de la oficial mayor del Despacho que obra en el expediente digital, se **REQUIERE** nuevamente a la parte convocante para que suministre el canal digital con el fin de tener conectividad conforme a los requerimientos del Art. 7 del Decreto 806 del 2020 a la convocada GLORIA XIMENA TORRES ORTIZ, ya que no fue posible que indicara el correo o dirección electrónica de la misma, se le reitera que esta es una obligación o facultad propia que le corresponde a la parte solicitante, en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso a la parte convocada; por lo que, el Despacho ordena al peticionario cumplir con esa carga concediéndosele el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de dar a aplicación al contenido del numeral 1 del Art.317 del C.G.P.

Lo anterior para proceder esta sede Judicial a reprogramar y fijar nuevamente fecha y hora para audiencia virtual de la diligencia de prueba extraprocesal que nos convoca, conforme a las exigencias del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

**(Original firmado)
GLADYS CASTRILLON QUINTERO**